



HIDROCARBUROS,

Especie: 17 507.638 868

Dinero 2 418 359 291 - 52.543 800 =
= 2.360 810.491

179a

31 JUL 2002

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° DCS-003-2002

ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA -
EJERCITO NACIONAL - ARMADA NACIONAL
Y FUERZA AEREA COLOMBIANA Y
LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS

Consta por el presente documento que, por una parte, EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - EJERCITO NACIONAL - ARMADA NACIONAL y FUERZA AEREA COLOMBIANA, representado en este acto por el señor General FERNANDO TAPIAS STAHELIN, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.089.744 expedida en Bogotá, quien actúa en su condición de COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA nombrado mediante Decreto No. 1641 de fecha 09 de Agosto de 1996, posesionado mediante Acta No. 599 de 1996 y debidamente facultado para celebrar este clase de Convenios conforme lo establece la Resolución Ministerial No. 0284 de fecha 26 de Marzo de 2002, y por la otra parte, la EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS, cuya creación fue autorizada por la Ley 165 de 1948 y está regida por sus Estatutos cuyas últimas reformas fueron aprobadas por los Decretos 1208 de 1994 y 2933 de 1997 y los Acuerdos 002 y 003 de 2000 emanados de la Junta Directiva, con domicilio principal en Bogotá D.C., la que para todos los efectos legales y para los de este documento se denominará ECOPETROL, representada en este acto, por el Doctor VICTOR EDUARDO PEREZ HERRERA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.083.549 de Bogotá, quien obra en su carácter de Presidente Encargado y Representante Legal de ECOPETROL, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, nombrado mediante Resolución 18 0492 de fecha 4 de Junio de 2002, han acordado celebrar el Convenio de Cooperación Interinstitucional que se consigna en este documento, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

- A) Que es un hecho notorio la grave situación de orden público que actualmente afronta Colombia.
- B) Que dentro de la situación anteriormente expuesta, los grupos armados al margen de la Ley, periódicamente vienen atentando contra la infraestructura de ECOPETROL y la que posee en los Contratos de Asociación, lo que afecta la estabilidad institucional, la seguridad del Estado y la convivencia ciudadana.
- C) Que en sentencia de la Corte Constitucional No. T-651 del 27 de noviembre de 1996, esta Corporación determinó en uno de sus apartes: "Es claro que actividades como la explotación de petróleo, de minerales preciosos, el transporte de crudo o de refinados son actividades de interés general y de utilidad pública, no sólo por razones económicas, sino ecológicas y ambientales, con lo cual resulta apenas razonable, buscar por la vía contractual, en algunos casos especiales, disponer de vigilancia y patrullaje armado en las zonas en las que se desarrollen aquellos comportamientos económicos, frente a las situaciones de conflicto y de perturbación del orden público que se presenten".
- D) Que la industria petrolera es una actividad calificada por el legislador, en los Artículos 8 y 9 del Código de Petróleos, como de interés general y de utilidad pública, por lo cual el Estado debe suministrar toda la protección necesaria para que la producción, transporte y mercadeo de petróleo y sus derivados se adelante en forma normal.
- E) Que es deber de los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes del territorio nacional, y que en desarrollo de ello deben garantizar la armonía, mediante la colaboración entre organismos y entidades, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales (Artículos 4° y 8° de la Ley 429 de 1998).
- F) Que para desarrollar su objeto empresarial, a través de la puesta en marcha y ejecución de las operaciones de exploración, extracción, perforación, producción, transporte, refinación y distribución de petróleo crudo y sus derivados, ECOPETROL y los intereses que tiene en los contratos de Asociación vigentes, requieren especiales condiciones de protección y seguridad, en atención a la importancia que estos proyectos tienen para la economía nacional, a las áreas

1202



que habrán de desarrollarse los trabajos, al tipo de actividad económica de que se trata, al costo y a la especialidad de los equipos que se utilizan para su ejecución.

G) Que en desarrollo de su objeto empresarial, ECOPETROL celebró el Contrato de Asociación Cravo Norte con la compañía Occidental de Colombia, Inc., Operador del campo Caño Limón ubicado en el Departamento de Arauca y que para todos los efectos del presente documento se denominará Operador del Campo. Por su parte, la Gerencia de Oleoductos de la Vicepresidencia de Transporte de Ecopetrol, es el Operador del Oleoducto Caño Limón - Coveñas y del Terminal Marítimo Petrolero de Coveñas.

H) Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 217 de la Constitución Política, corresponde a las Fuerzas Militares de Colombia, como finalidad primordial, defender la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y el orden constitucional.

I) Que ECOPETROL ha convenido con EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - EJERCITO NACIONAL - ARMADA NACIONAL y FUERZA AEREA COLOMBIANA la cooperación mediante ayudas en dinero y en especie para mejorar la capacidad operativa del personal de las Fuerzas Militares destacado para estas labores, ayudas que es necesario mantener con el propósito de lograr mayor eficiencia en el cumplimiento de la misión constitucional a su cargo.

J) Que debido a la elevada cantidad de atentados terroristas contra estas instalaciones petroleras el Ministerio de Defensa Nacional - Fuerzas Militares - Ejército Nacional - Segunda División, presentó a ECOPETROL, mediante comunicación No. DIV2-G4-400 del 25 de Enero de 2002, una relación de necesidades para mejorar ostensiblemente la seguridad del oleoducto Caño Limón - Coveñas y el Campo Caño Limón en lo pertinente a esa jurisdicción.

K) Que de acuerdo con los avances doctrinarios, los Convenios de Colaboración tienen como característica esencial la mutua colaboración entre las partes para lograr un mismo propósito sin llegar a ser conmutativos, a diferencia de los denominados Contratos, donde los acuerdos de voluntades se suscriben para la obtención de fines que se contraponen.

L) Que la Constitución Política y los tratados internacionales imponen el respeto a los Derechos Humanos, por lo cual las partes actuarán de conformidad a estos preceptos, en la ejecución del presente Convenio.

M) Que en el caso de ECOPETROL, la colaboración interinstitucional se ha venido dando desde el año de 1986, en forma ininterrumpida, como el mecanismo más eficaz para preservar las condiciones de seguridad de sus instalaciones localizadas en todo el territorio nacional, y obviamente, para hacer posible la operación de las mismas.

De acuerdo con lo expresado, EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - EJERCITO NACIONAL, ARMADA NACIONAL y FUERZA AEREA COLOMBIANA y LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL, según la voluntad inequívoca de sus respectivos representantes, han acordado celebrar este Convenio para proteger la infraestructura y operación de la Asociación Cravo Norte.

Con base en las anteriores consideraciones las partes acuerdan:

[Handwritten signature]

PRIMERO: OBJETO.- EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL a través de LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - EJERCITO NACIONAL - ARMADA NACIONAL y FUERZA AEREA COLOMBIANA, prestará especial atención, según su criterio a las labores destinadas a mejorar las condiciones de protección y seguridad requeridas en las actividades, instalaciones e infraestructuras industriales fijas y móviles de la Asociación Cravo Norte en los sectores indicados en el Anexo No. 1 de este Convenio.

SEGUNDO: CUANTÍA.- La cuantía de los recursos tanto en especie como en dinero que como apoyo para el mejoramiento de las condiciones de protección y seguridad ya mencionadas



suministrará ECOPETROL al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - EJERCITO NACIONAL, ARMADA NACIONAL y FUERZA AEREA COLOMBIANA, será hasta por la suma de DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS MILLONES OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$19,926.008.151). Estos apoyos no podrán ser empleados para la adquisición de materiales o equipos de carácter letal. Los apoyos que ECOPETROL entregará en desarrollo del presente Convenio serán en dinero y en especie como se discrimina en los Anexos Nos. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

TERCERO: VIGENCIA.- Este Convenio estará vigente desde su perfeccionamiento y hasta el 31 de diciembre del año 2002. No obstante, podrá terminarse en forma anticipada de conformidad con el Ordinal Décimo de este Convenio.

CUARTO: SUPERVISIÓN.- EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - EJERCITO NACIONAL, ARMADA NACIONAL y FUERZA AEREA COLOMBIANA, designará dos oficiales quienes serán: un (1) oficial superior del Comando General de las Fuerzas Militares y un oficial superior representante de la Unidad Militar en el área correspondiente a esta Supervisión, dando cumplimiento a lo previsto en la Directiva No. 400-002 del 2002 expedida por el Comando General de las Fuerzas Militares. ECOPETROL por su parte, designará un (1) representante de la Dirección Corporativa de Seguridad para que practiquen, durante la vigencia de este Convenio, por lo menos dos (2) visitas de supervisión al personal destacado, de acuerdo con la programación elaborada por el Departamento D4 del Estado Mayor Conjunto en coordinación con la Dirección Corporativa de Seguridad de ECOPETROL. De estas supervisiones se levantarán actas en las que se consignarán en forma detallada la información que se indica en el parágrafo primero de este Ordinal. Copia de las actas quedarán en los archivos del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y de la Dirección Corporativa de Seguridad de ECOPETROL. Sin perjuicio de lo anterior, las partes realizarán las supervisiones necesarias para que todos los aspectos acordados en este Convenio se cumplan dentro de los parámetros establecidos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El objetivo de estas supervisiones es verificar la correcta destinación e inversión de los recursos de que trata el Ordinal Segundo, la implementación de los dispositivos de seguridad previstos, el mantenimiento, planes y protección de instalaciones. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las atribuciones que le competen al Comité de Coordinación, cuyas funciones se encuentran establecidas en el Anexo No. 10 de este Convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los Gerentes y/o sus equivalentes en cada zona de ECOPETROL y los Comandantes de las Unidades Militares, atenderán y solucionarán en lo posible, los requerimientos y/o problemas que se presenten durante la ejecución de este Convenio Interadministrativo, así mismo, facilitarán los documentos y soportes necesarios para el correcto desarrollo de estas supervisiones.

QUINTO: COORDINACIÓN.- La coordinación del presente Convenio estará a cargo de un Comité Coordinador, cuyos integrantes y funciones están descritas en el Anexo No. 10 de este Convenio. No obstante lo anterior, el control estratégico y operativo de las labores que realice EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - EJERCITO NACIONAL - ARMADA NACIONAL y FUERZA AEREA COLOMBIANA estará exclusivamente a cargo de éstos últimos.

SEXTO: CAUSALES DE SUSPENSIÓN.- La ejecución del presente Convenio se suspenderá total o parcialmente cuando EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - EJERCITO NACIONAL, ARMADA NACIONAL y FUERZA AEREA COLOMBIANA, en ejercicio de sus funciones, deban atender necesidades por conmoción interior y/o guerra exterior, y/o motivadas por estados de emergencia, y por tales circunstancias, se haga necesario el traslado y envío de las tropas para atender en otro lugar el restablecimiento del orden. De la ocurrencia de cualquiera de los anteriores hechos se dará aviso escrito y tan pronto como sea posible, a la Dirección Corporativa de Seguridad de ECOPETROL y conjuntamente las partes analizarán la mejor forma de dar protección a las instalaciones de ECOPETROL.

SÉPTIMO: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ninguna de las partes del presente Convenio serán responsables por la inejecución de los compromisos que asumen en virtud del mismo, si se presentaren durante su desarrollo, circunstancias constitutivas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. ECOPETROL se obliga a informar por escrito al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -



122

Convenio N° DCS-003-2002
Ecopetrol - Ministerio de Defensa Nacional

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - EJERCITO NACIONAL, ARMADA NACIONAL y FUERZA AREA COLOMBIANA acerca de la ocurrencia de cualquiera de tales circunstancias, acompañando la exposición de motivos correspondiente, en un plazo no superior a ocho (8) días hábiles contados desde aquél en el cual éstas se presenten.

OCTAVO: DOCUMENTOS PARA EL SUMINISTRO DE APOYOS: ECOPETROL suministrará los apoyos en dinero referidos en el presente Convenio, con la presentación del requerimiento del apoyo por parte de los Comandos de las Unidades Militares comprometidas, de acuerdo con las fechas programadas y de conformidad a lo establecido en los Anexos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9. Este documento debe ser refrendado con la firma del funcionario de ECOPETROL que haga la función de Coordinador de Seguridad de la Gerencia respectiva. Para los apoyos en especie contemplados en estos mismos Anexos, se elaborarán las actas de recibo y entrega correspondientes.

NOVENO: RESPONSABILIDAD DEL MINISTERIO DE DEFENSA.- EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - EJERCITO NACIONAL - ARMADA NACIONAL y FUERZA AEREA COLOMBIANA, por virtud del presente Convenio no garantizan la no ocurrencia de acciones terroristas o de otros eventos de similar naturaleza, ya que en todo caso las labores que desarrollan son de medio y no de resultado. No obstante, es entendido que EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - EJERCITO NACIONAL, ARMADA NACIONAL y FUERZA AEREA COLOMBIANA aportará sus mejores esfuerzos implementando las actividades de inteligencia que se requieran para prevenir tales acontecimientos, lo mismo que para contrarrestarlos adecuadamente.

DECIMO: CAUSALES DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio terminará por vencimiento del plazo pactado. Adicionalmente se puede dar por terminado en cualquier momento, sin lugar a indemnización alguna, por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por comunicación escrita enviada por una de las partes a la otra, por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que se hará efectiva la terminación.

En estos eventos se hará la evaluación correspondiente con el fin de hacer un balance final, el cual se consignará en acta.

UNDECIMO: CONFIDENCIALIDAD.- Los funcionarios de ECOPETROL y del Operador del Campo, se obligan con EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - EJERCITO NACIONAL, ARMADA NACIONAL y FUERZA AEREA COLOMBIANA a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación reservada toda la información referente a los aspectos relacionados con la ejecución del presente Convenio, así como a los asuntos técnicos del mismo, con excepción de la información que deba ser entregada previo requerimiento de las autoridades judiciales o administrativas.

DUODECIMO: PRESUPUESTO.- ECOPETROL declara que cubrirá el valor de los compromisos que asume por medio de este Convenio, con base en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. OPAG-005611 de fecha mayo 24 de 2002 expedido por ECOPETROL. La suma a que se refiere esta Disponibilidad Presupuestal provendrá de la Cuenta Conjunta de la Asociación Cravo Norte. El presente Convenio Interadministrativo no genera erogación presupuestal para EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - EJERCITO NACIONAL, ARMADA NACIONAL y FUERZA AEREA COLOMBIANA.

DECIMOTERCERO: IMPUESTOS.- El presente documento está exento de pago de impuesto de timbre por corresponder su objeto a actuaciones que adelantan los miembros de la Fuerza Pública

[Handwritten signature]

123a



Convenio N° DCS-003-2002
Ecopetrol - Ministerio de Defensa Nacional

(Ejército Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y Armada Nacional) en campaña, de conformidad con lo establecido en el numeral 46 del artículo 530 del Estatuto Tributario.

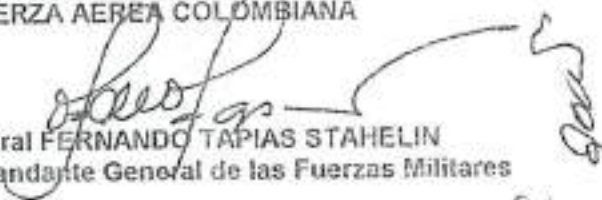
DECIMOCUARTO: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- El presente convenio interadministrativo se perfecciona con su suscripción por parte de los representantes de las partes.


DECIMOQUINTO: PUBLICACIÓN.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 96 del Decreto 2150 de 1995, no se requiere la publicación de este Convenio en el Diario Único de Contratación Pública.

En constancia de lo anterior, se firma el presente documento en Bogotá D.C., hoy **31 JUL 2002**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL - ARMADA NACIONAL
Y FUERZA AEREA COLOMBIANA

EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS
ECOPETROL


General FERNANDO TAPIAS STAHELIN
Comandante General de las Fuerzas Militares


VICTOR EDUARDO PEREZ HERRERA
Presidente (E)

